ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

OFICIO DE EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES

OFICIO Nº: 8664188

S.C. de Bariloche, 22/6/2022

Señor Presidente del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S / D

De mi Consideración:

Me dirijo a Ud. en los Autos Caratulados **"FISCO NACIONAL AFIP C/ CRESPO NAHUEL MATIAS S/ EJECUCION FISCAL" (Expediente Nro. 2740/2022, Boleta de Deuda Nro. 723 / 509404 / 2022)** que tramitan por ante el JUZGADO FEDERAL SEC. CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL N° 2 - S. C. DE BARILOCHE a cargo del Dr. DRA. MARÍA SILVINA DOMINGUEZ - JUEZA FEDERAL SUBR. con domicilio en S.MARTIN 425, a fin de que se sirva adoptar los recaudos necesarios para comunicar a todas las entidades financieras del país el embargo general dispuesto por Su Señoría, respecto de los fondos y valores existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuenta títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero cuya titularidad corresponda al ejecutado CRESPO NAHUEL MATIAS, CUIT nro. 20-31839649-4 por un monto de Pesos UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1066195.27) con más el de Pesos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 159929.29) presupuestados para intereses y costas.

En cuanto a los alcances de la medida deberán observarse los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Si la cuenta o activo financiero tuviera más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; c) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; d) En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 147 de la Ley N° 20.744 (texto según art. 168 del Decreto N° 27/2018), en cuando dispone que: "No podrán trabarse embargos de ningún tipo sobre el saldo de una cuenta sueldo en la medida de que se trate de montos derivados de una relación laboral y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos SEIS (6) meses. En caso de que el saldo de la cuenta proveniente de una relación laboral y/o prestación de la seguridad social exceda tal monto, el embargo se hará efectivo sobre la suma que exceda el límite fijado por el presente artículo"; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

El presente embargo fue decretado por el juez interviniente mediante auto de fecha 21/06/2022 cuya parte pertinente dice "...trábese embargo general de fondos y valores..."

Saludo a Ud. Atentamente.

MARTINEZ Gustavo Fernando
Firmado digitalmente por MARTINEZ Gustavo Fernando
Fecha: 2022.08.12 11:47:50 -03'00'

MARTINEZ GUSTAVO FERNANDO
Representante del Fisco
Tomo 120 Folio 355
CAMARA FEDERAL DE
APELACIONES BARILOCHE

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO FERNANDO MARTINEZ
Date: 2022.08.12 11:49:32 ART